CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

AF-0036-2023
SINCA 34923

RESOLUCIÓN No. 0859

28 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 31 Numeral 2 y 9 de la ley 99 de 1993 y conforme al trámite establecido por el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que mediante radicado de entrada **CDMB** No. **4564 del 17 de marzo de 2023 y del 18 de abril de 2023, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, presenta una solicitud de aprovechamiento forestal y levantamiento de veda para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL SECTOR DE NAZARETH-TRES ESTRELLAS, ESCARPA NORTE – FASE I, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, en virtud del contrato de obra No. 9677-PPAL001-943-2022 dentro de la calamidad pública declarada mediante los decretos No. 0398 del 2020 y 0061 de 2021, con el fin de intervenir según inventario forestal aportado **217 árboles incluidas 496 manchas de bambú** *Ver (folio 73)* ubicados en el predio identificado con matricula inmobiliaria **No. 300-68202,** con autorización debidamente otorgado por el propietario *Ver (folio 100)*, denominado según formulario único nacional aportado **"ESCARPA NORTE BARRIO NAZARETH"**, en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. *Ver (folio 02).*

El peticionario adjuntó para el trámite la siguiente documentación: **1.** Formulario único nacional de solicitud de permiso aprovechamiento forestal debidamente diligenciado *(Folio 12-14),* **2.** RUT del municipio de Bucaramanga *(Folio 15)* **3.** Fotocopia cédula de ciudadanía del Alcalde del Municipio de Bucaramanga *(Folio 16).* **4.** Acta de posesión No. 1304 del 2019. *(Folio 17-18).* **5.** Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil *(Folio 19-20).* **6.** Certificado de antecedentes *(Folio 23-28).* **7.** Decreto No. 0220 del 09 de junio de 2020 *(Folio 29-35),* **8.** Decreto No. 0139 de 2020 por el cual se efectúa un nombramiento ordinario *(Folio 36),* **9.** Diligencia de posesión No. 0201 del 4 de mayo de 2020 *(Folio 37),* **10.** Cédula de ciudadanía de IVAN JOSE VARGAS CARDENAS *(Folio 38),* **11.** Certificado de libertad y tradición *(Folio 39-40),* **12.** Certificación otorgada por la CDMB *(Folio 41),* **13.** Formulario de presentación de proyectos de intervención correctiva ante el FNGRD *(Folio 43-48),* **14.** Inventario forestal *(Folio 49-89),* **15.** Localización de árboles *(Folio 90),* **16.** Información del bambú identificado *(Folio 91-94),* **17.** Mapa del predio indicando la zona o las áreas en las cuales se pretende realizar el aprovechamiento *(Folio 95-96)* **16.** Factura de venta FE-13628 *(Folio 97),* **17.** Certificación expedida por la CDMB *(Folio 99)* **18.** Autorización propietario del predio *(Folio 100)* **19.** Contrato de obra No. 9677-PPAL001-943-2022 *(Folio 101-145)* **20.** Decreto No. 0398 del 2020 y No. 0061 de 2021 *(Folio 146-161)*

Powered by CamScanner

0859 28 JUN 2023

AF-0036-2023
SINCA 34923

Que mediante factura de venta FE-13628 de fecha 11 de mayo de 2023, **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** realizó el pago por concepto de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 1´788.500).** *(Folio 97)*

Que mediante **Auto No. 0318 del 23 de mayo de 2023**, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - C.D.M.B, admitió y dio inicio a la solicitud mencionada anteriormente, para el trámite de Aprovechamiento forestal y Levantamiento de veda, el cual fue notificado en debida forma. *Ver (folio 162-166)*

Que en cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1076 de 6015 se realizó la práctica de una visita técnica el día **09 de junio de 2023**, a las ocho de la mañana (08:00 A.M). *Ver (folio 167)*

Que la Subdirección de Evaluación y Control ambiental emite el correspondiente informe técnico No. EV-0169 de fecha 13 de junio del 2023. *Ver (folios 168-184)*

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana de 1991, consagra que es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; y en su artículo 80, dispone que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1°, señala: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 3°, introdujo el concepto de Desarrollo Sostenible, definiéndolo de la siguiente manera:

"Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."

Que la misma ley dispone, en su artículo 23, que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por mandato legal de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Powered by CamScanner

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

0859 28 JUN 2023

AF-0036-2023
SINCA 34923

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la misma norma, establece: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. Además, establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes, se compila el procedimiento para otorgar aprovechamientos forestales.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"(...) 1. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

UBICACIÓN DEL PREDIO		
MUNICIPIO:	Bucaramanga	
VEREDA:	Bucaramanga	
MATRICULA INMOBILIARIA:	300-68202	
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	Barrio Gaitan – Sector Nazareth – Tres Estrellas, Escarpa Norte.	
NOMBRE DEL PREDIO:	Escarpa Norte Barrio Nazareth	
ÁREA DEL PREDIO:	Sin especificar	
EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR:	Árboles dispersos dentro del predio.	
COORDENADAS	**NORTE**	**ESTE**
	2346291.212	4985208.810
	LATITUD	**LONGITUD**
	7°8'2.17"	73°8'2,43"

Powered by CamScanner

0859 20 JUN. 2023

AF-0036-2023
SINCA 34923

CANTIDAD DE ÁRBOLES:	217	
VOLUMEN	**TOTAL**	304,89 m³
	COMERCIAL	Sin información
VOLUMEN POR ESPECIE		

Tabla 1. Volumen de las especies

NOMBRE LOCAL	NOMBRE CIENTIFICO	No. INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (m³)
Aro	*Trichantera gigantea*	9	1,44800
Caracolí	*Anacardium excelsum*	15	32,04600
Tibigaro	*Astronium graveolens*	3	0,34700
Mango	*Mangifera indica*	1	0,17500
Guanabano	*Annona muricata*	2	0,16200
Verdenace	*Guatteria* sp.	1	0,06800
Copillo	*Xylopia aromatica*	1	0,19900
Cafeto	*schefflera morototoni*	6	2,56700
Guayacan amarillo	*Handroanthus chrysanthus*	1	0,16800
Nogal Cafetero	*Cordia alliodora*	9	2,64500
Indiodesnudo	*Bursera simaruba*	6	9,72100
Patevaca	*Bauhinia picta*	20	3,00000
Palocruz	*Brownea sp*	1	1,002
Búcaro	*Erythrina fusca*	5	11,585
Matarraton	*Gliricidia sepium*	2	0,09300
Gallinero	*Phitecellobium dulce*	1	0,11100
Nauno	*Pseudosamanea guachapele*	3	3,54600
Frijolito	*Schizolobium parahybum*	2	2,87300
Curomacho	Persea caerulea	1	0,29500
Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	1	0,30200
Cedro rosado	*Cedrela odorata*	7	5,31000
Higuerón	*Ficus insipida*	31	153,53100
Caucho	*Ficus* sp.	7	44,33900
Matapalo	*Ficus* sp.	7	6,32800
Bambú	Bambusa vulgaris	22	manchas
Mandarino	Citrus reticulata	3	0,23300
Tachuelo	Zanthoxylum tachuelo	1	0,06800
Maiz Tostado	*Dipterodendro costarricense*	2	1,55700
Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus*	9	7,71400
Yarumo	*Cecropia peltata*	38	13,46300
TOTAL		**217**	**304,896**

Fuente: SINCA 34923

ESTADO DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

Los árboles objeto de verificación, presentan un estado de desarrollo normal y sin presencia alguna de plagas ni enfermedades fitosanitarias.

PRESENTA VEDA	De acuerdo con lo presentado en el inventario

Powered by CamScanner

	por parte del MINICIPIO DE BUCARAMANGA. Se evidenciaron quince (15) especie de Caracolí (*Anacardium excelsum*), siete (07) cedros (*Cedrela odorata*), un (01) verdenace (*Guatteria spp*), un (01) palocruz (*Brownea sp*), las cuales presentan veda regional de acuerdo con la resolución 0196 de 23 de marzo de 2017 de la CDMB, del mismo modo las demás especies no se encuentran relacionadas en el listado de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), u otras emitidas por el MINAMBIENTE.
EXISTENCIA DE EPÍFITAS VASCULARES	En la información aportada inicialmente por parte del Municipio de Bucaramanga, y a lo verificado en campo durante la visita de inspección ocular, no se relaciona inventario de especies epifitas y en el predio no se evidencian epifitas.

VERIFICACIÓN DEL INVENTARIO

En primera instancia se analizó la información aportada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles (Folio 12-14) incluido dentro del SINCA 34923 en el cual solicita el aprovechamiento de 217 árboles entre los cuales se encuentran 22 manchas de Bambú. Se realizó visita técnica el día 09 de junio, en compañía de la Ingeniera Karen Gualdron en calidad de encargada del proceso, con el fin de verificar la información allegada y evidenciar árboles solicitados para la ejecución de las obras detalladas en el proyecto solicitado por parte del Municipio de Bucaramanga, dentro del marco del proyecto; CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION Y ESTABILIZACION EN EL SECTOR DE NAZARETH - TRES ESTRELLAS, ESCARPA NORTE – FASE 1, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Teniendo en cuenta lo anterior se procede a reconocer las especies forestales encontradas en el sitio y así mismo tomar las medidas dasométricas, corroborando el inventario realizado con individuos presentes de esta manera se mide cada uno de los individuos teniendo en cuenta el CAP (Centímetros a la Altura del Pecho) y la altura.

Es de acotar que en la verificación del inventario se evidenció que es un aprovechamiento forestal único, debido a que el predio corresponde a un área de reserva y conservación (DRMI). Las obras de mitigación que se piensan llevar a cabo en el sector Nazareth, es con el fin de evitar movimientos de masa de las zonas donde están ubicadas las viviendas aledañas y preservar la vida de la población debido a los continuos deslizamientos que se han evidenciado en dicha escarpa por las constantes lluvias que se han presentado, las cuales ponen en constante riesgo la vida de las personas que habitan dichas viviendas, por lo cual es necesario hacer la intervención de la obra de mitigación por parte del Municipio de Bucaramanga.

Una vez realizada la visita de inspección ocular y el inventario allegado por parte del Municipio de Bucaramanga, para la obra de mitigación, se compara los datos obtenidos en campo con el listado de individuos que se relacionan en el inventario

entregado en el SINCA 34923, por lo cual se determina la concordancia en datos dasométricos, cálculos de volumen y su ubicación, contemplados así:

Tabla 2. Inventario de los individuos arbóreos
Fuente: Expediente SINCA 34923 – CDMB

Es por ello que se determina estos datos con las medidas presentadas en dicha solicitud según el inventario allegado, es de acotar que en el predio se evidenció remoción en masa de las unidades habitacionales las cuales están en constante riesgo de volcamiento debido a la inestabilización del terreno, por tanto, es posible afirmar que la información presentada en el inventario forestal es fiable y se hacen las siguientes apreciaciones:

- Según las indicaciones realizadas por la Ingeniera, la madera producto de la actividad será utilizada en su mayoría para la misma obra de lo contrario la restante será triturada y en acopio para descomposición dentro del predio.
- En el predio se evidenció remoción en masa de las unidades habitacionales las cuales están en constante riesgo de volcamiento debido a la inestabilización del terreno donde se encuentran ubicadas ya que estas se encuentran al borde de la escarpa y que por obras caseras (plástico sobre la escarpa para mitigar las lluvias constantes, sacos de arena, sacos con piedra, postes de madera debajo de los suelos de las unidades habitacionales con el fin de estabilizar el terreno) de la misma comunidad.

Es de acotar que el inventario se evidencia nueve (09) mamoncillos (*Melicoccus bijugatus*), tres (03) mandarinos (*Citrus reticulata*), dos (02) guanábano (*Annona muricata*) y un (01) mango (*Manguifera indica*), de especie frutal, el Decreto 1532 de 2019 en su artículo 2.2.1.1.12.13., establece: "Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.", en este sentido, no se requiere permiso para su intervención.

Tabla 3. Inventario de las especies frutales
Fuente: Expediente SINCA 34923 – CDMB

Tabla 4. Volumen de las especies frutales
Fuente: Expediente SINCA 34923 – CDMB

TIPO DE COBERTURA

De acuerdo con la metodología de CORINE LAND COVER los espacios donde se realiza la intervención, se clasifican en arbustal denso limitando con el tejido urbano continuo, de igual manera y lo evidenciado en campo la cobertura vegetal actual que existe en las zonas de influencia del proyecto corresponde a bosque natural debido al tamaño y especies presentes en la zona y diferentes procesos de regeneración natural. Igualmente se evidencian coberturas de gramíneas, pastizales y árboles de especies nativas con regeneración secundaria.

Powered by CamScanner

0859

28 JUN 2023

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

AF-0036-2023
SINCA 34923

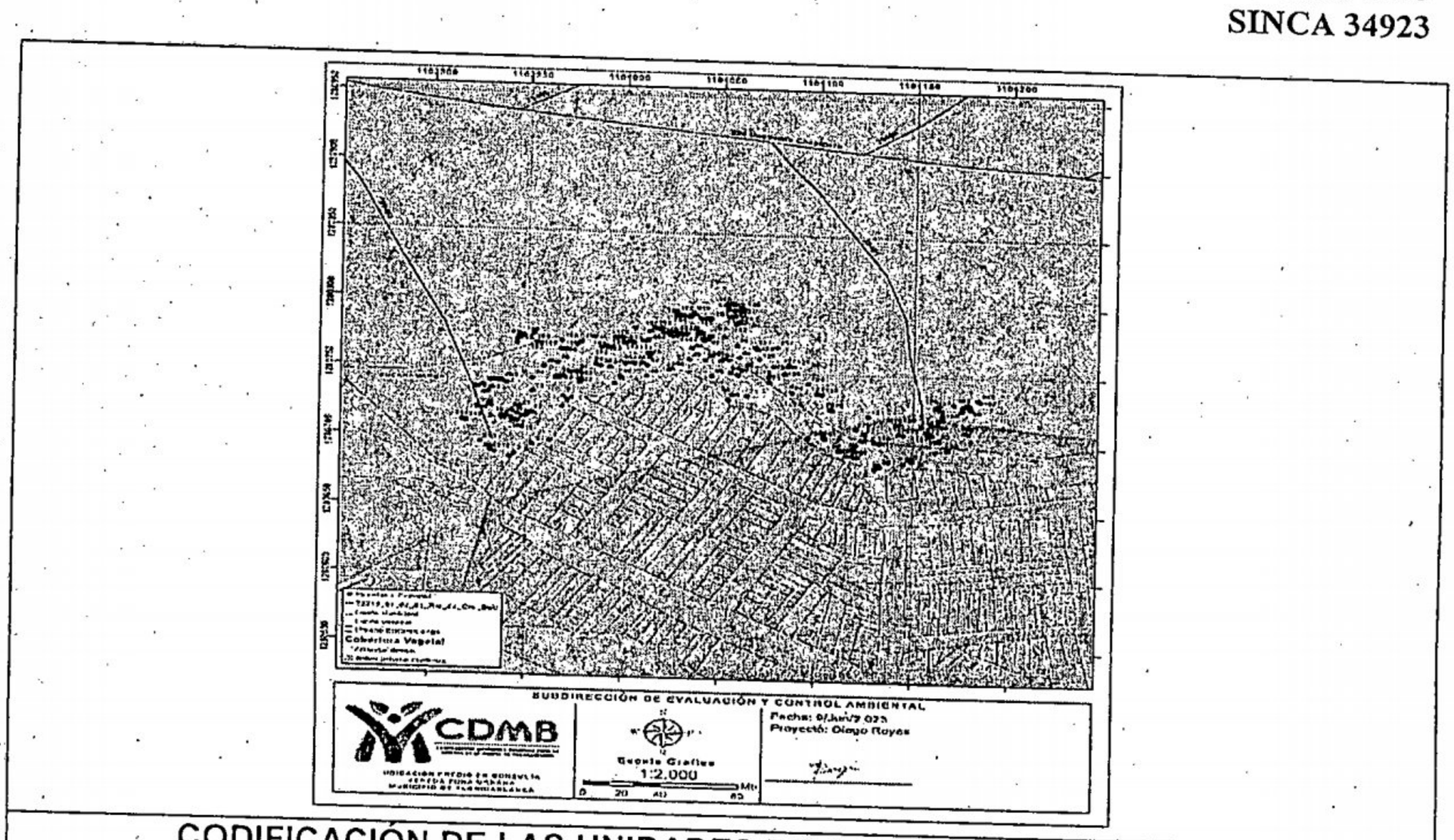

CODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES DE COBERTURAS DE TIERRA

Verificada la información correspondiente a la zonificación CDMB existente en el área de influencia del inventario forestal presentado por el **Municipio de Bucaramanga,** identificado con **NIT. 890.201.222-0** representado legalmente por **Juan Carlos Cardenas Rey** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** de Bucaramanga, a continuación, se presenta el resultado de este análisis:

- **Zonificación Ambiental DRMI – Bucaramanga**

Es de acotar que en la verificación del inventario se evidenció que es un aprovechamiento forestal único, debido a que el predio corresponde a un área de reserva y conservación (DRMI).

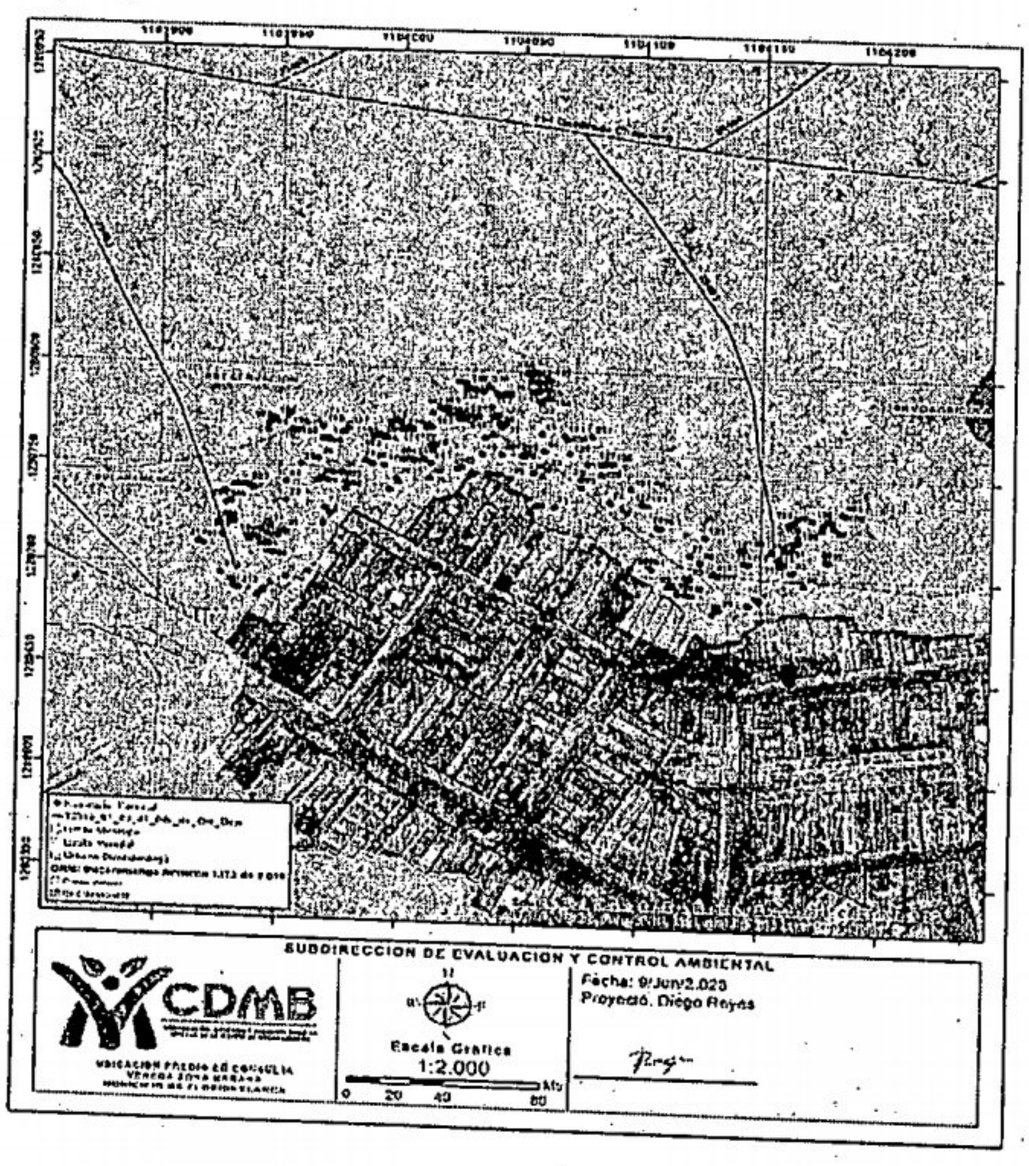

- **Zonificación POMCA - Alto de Lebrija**

0859 28 JUN 2023

AF-0036-2023
SINCA 34923

Según zonificación POMCA Alto de Lebrija, presenta los individuos arbóreos situados en áreas de DRMI, debido a la calamidad pública declarada, donde prima el bien común.
Es de acotar que en la verificación del inventario se evidenció que es un aprovechamiento único, debido a que el predio corresponde a un área de reserva y conservación (DRMI). Las obras de mitigación que se piensan llevar a cabo en el sector Nazareth, es con el fin de evitar el inestabilidad de las viviendas y daño en la estructura de las viviendas aledañas esto con el fin de preservar la vida de la población debido a los continuos deslizamientos que se han evidenciado en dicha escarpa por las constantes lluvias que se han presentado, las cuales han inestabilizado el talud colocando en constante peligro la vida de las personas que habitan las viviendas, es por ello que es necesario hacer la intervención en el predio y ejecutar la obra de mitigación por parte del Municipio de Bucaramanga.

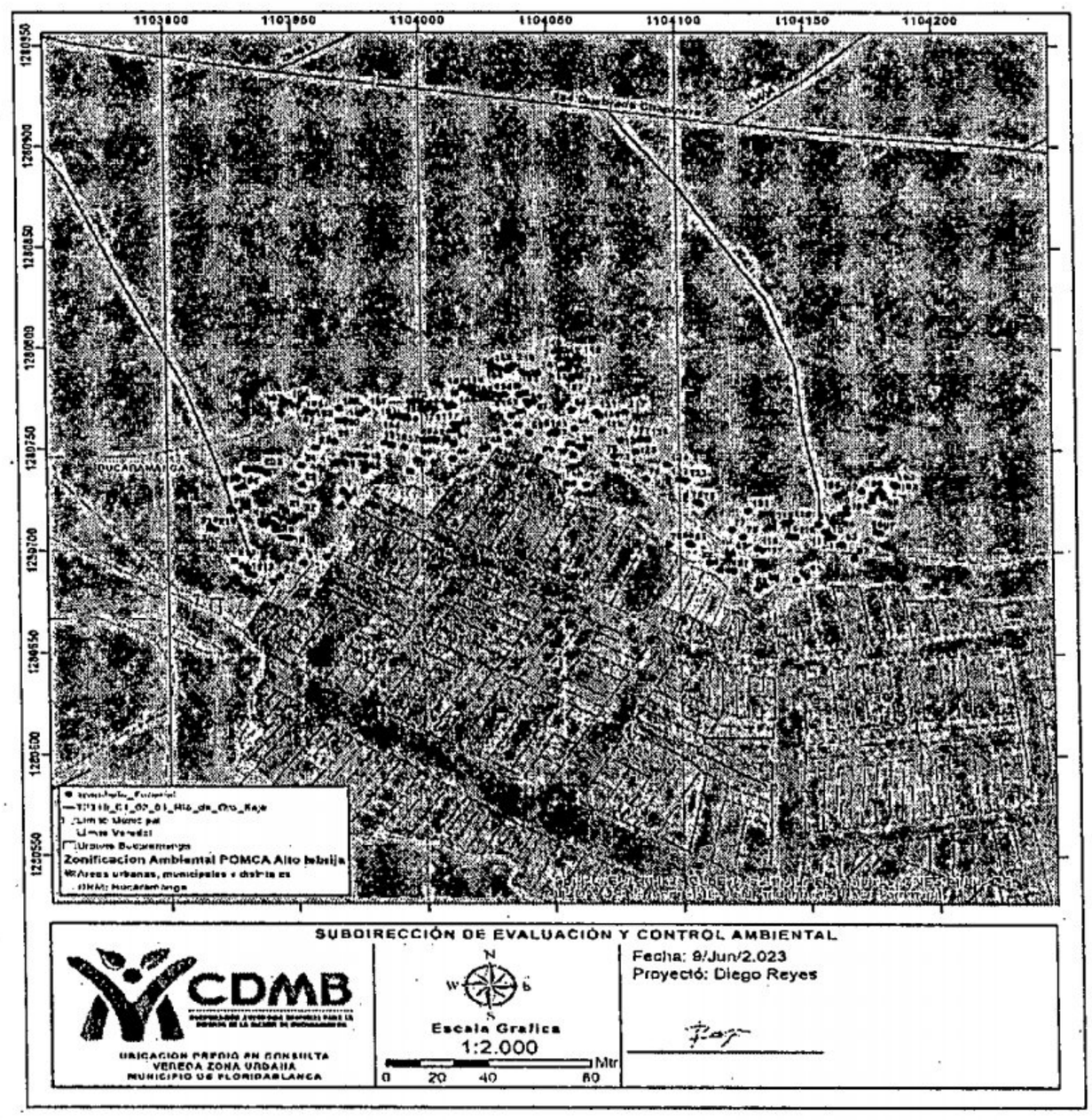

- **Zonificación ambiental POT**

Presenta suelos con protección rural. Las obras de mitigación que se piensan llevar a cabo en el sector Nazareth, es con el fin de evitar el inestabilidad de las viviendas y daño en la estructura de las viviendas aledañas esto con el fin de preservar la vida de la población debido a los continuos deslizamientos que se han evidenciado en dicha escarpa por las constantes lluvias que se han presentado, las cuales han inestabilizado el talud poniendo en constante peligro la vida de las personas que habitan las viviendas, es por ello que es necesario hacer la intervención en el predio y ejecutar la obra de mitigación por parte de la Alcaldía de Bucaramanga.

Powered by CamScanner

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

0859 28 JUN 2023

AF-0036-2023
SINCA 34923

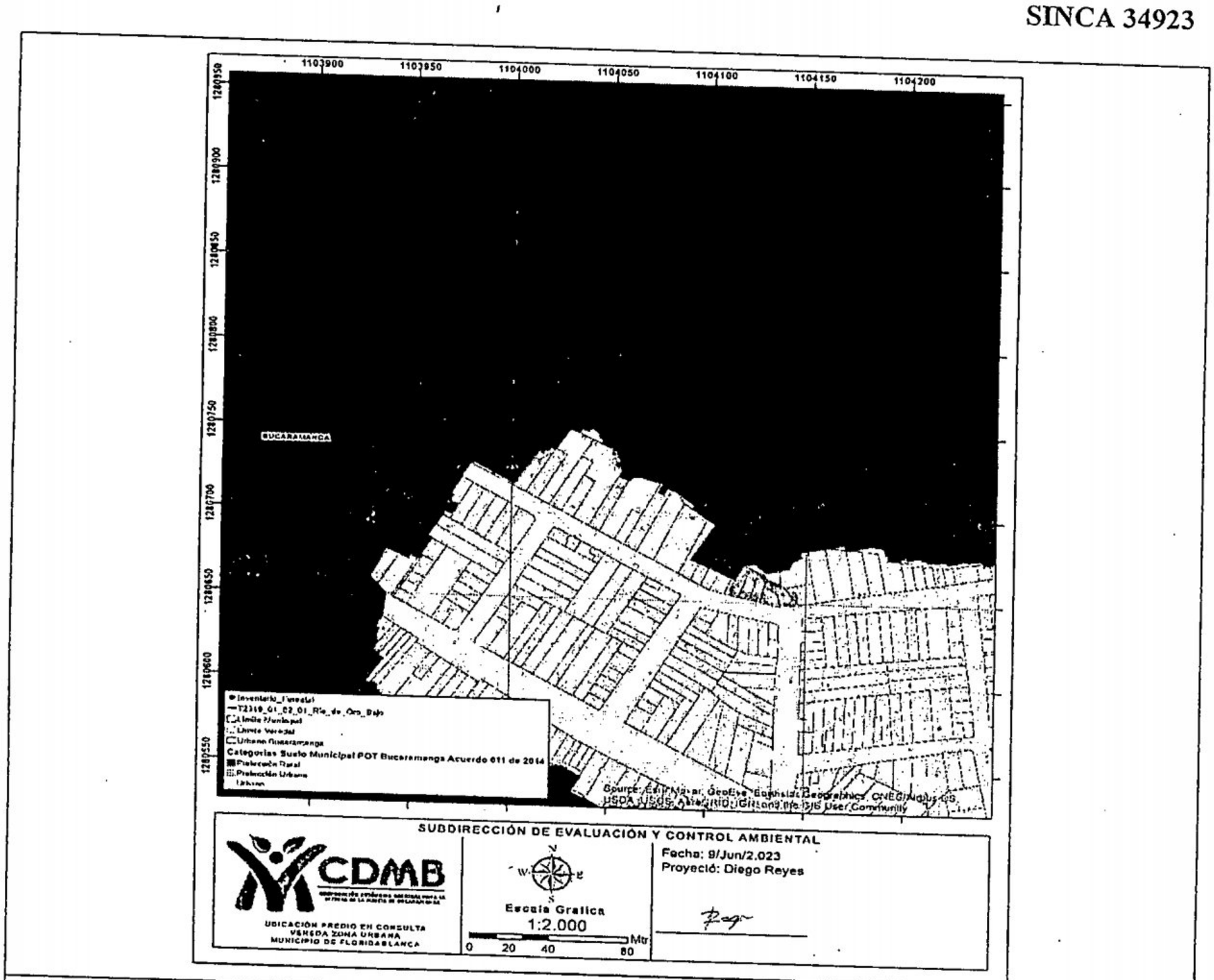

USO DEL SUELO DESPUÉS DEL APROVECHAMIENTO

El uso actual del suelo observado en campo es de protección, teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a tala rasa por obra de riesgo y mitigación, solamente se aprovechan los árboles que presentan interferencia para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION Y ESTABILIZACION EN EL SECTOR DE NAZARETH-TRES ESTRELLAS, ESCARPA NORTE – FASE 1, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER". El uso del suelo después del Aprovechamiento Único tendrá una vocación y aptitud diferente al forestal debido a que en el terreno se destina a la elaboración de obras de estabilización en talud, por el riesgo inminente que presenta la población aledaña al predio por los constantes deslizamientos que pone en peligro la vida de los habitantes del sector, seguido a la obra en este predio el suelo es exclusivamente apto para restauración, debido a que este predio se encuentra en DRMI ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander.

SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO

Teniendo en cuenta que el sistema de aprovechamiento es el de Tala Rasa, el aprovechamiento único se realizará con el proceso adecuado, el cual inicia con revisión de presencia de nidos y ahuyentamiento o reubicación de especies de Fauna silvestre, posteriormente desrame, descope y corte del fuste en partes no mayores a un (1) metro para evitar afectaciones a la vegetación y redes cercanas. Dicho material será utilizado en actividades internas del proyecto, por consiguiente, será objeto de movilización y comercialización según el grado de transformación que amerite.

0859 — 28 JUN 2023

AF-0036-2023
SINCA 34923

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 09 de junio de 2023 y una vez verificado en campo la información y documentación presentada por el **Municipio de Bucaramanga,** identificado con **NIT.890.201.222-0** representado legalmente por **Juan Carlos Cardenas Rey** identificado con cedula de ciudadanía **No. 91.230.309** de Bucaramanga; se conceptúa lo siguiente: Teniendo en cuenta que se solicita autorización inicial para el aprovechamiento de 217 árboles dentro del cual se evidencian veintidós (22) manchas de Bambú, relacionados en el inventario, determinando que se cumplen todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015.

Es de acotar que en el inventario se evidencia nueve (09) mamoncillos (*Melicoccus bijugatus*), tres (03) mandarinos (*Citrus reticulata*), dos (02) guanábano (*Annona muricata*) y un (01) mango (*Manguifera indica*), de especie frutal, el Decreto 1532 de 2019 en su artículo 2.2.1.1.12.13., establece: "Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.", en este sentido, no se requiere permiso para su intervención.

Tabla 5. Inventario de las especies frutales
Fuente: Expediente SINCA 34923 – CDMB

Tabla 6. Volumen de las especies frutales
Fuente: Expediente SINCA 34923 – CDMB

Es de acotar que en la verificación del inventario se evidenció que es un aprovechamiento único, debido a que el predio corresponde a un área de reserva y conservación (DRMI). Las obras de mitigación que se piensan llevar a cabo en el sector Nazareth, es con el fin de evitar el inestabilidad de las viviendas y daño en la estructura de las viviendas aledañas esto con el fin de preservar la vida de la población debido a los continuos deslizamientos que se han evidenciado en dicha escarpa por las constantes lluvias que se han presentado, las cuales han inestabilizado el talud poniendo en constante peligro la vida de las personas que habitan las viviendas, es por ello que es necesario hacer la intervención en el predio y ejecutar la obra de mitigación por parte del Municipio de Bucaramanga.

Se recomienda realizar el levantamiento de veda para las quince (15) especie de Caracoli (*Anacardium excelsum*), siete (07) cedros (*Cedrela odorata*), un (01) verdenace (*Guatteria spp*), un (01) palocruz (*Brownea sp*), las cuales cuenta con restricción según la resolución (Nº 000759 del 14 de septiembre de 2016) – CDMB relacionada anteriormente en la Tabla 11.

Tabla 7. Especies en veda
Fuente: Expediente SINCA 34923 – CDMB

Tabla 8. Consolidado de las especies en veda
Fuente: Expediente SINCA 34923 – CDMB

Se recomienda técnicamente otorgar el permiso de aprovechamiento al **Municipio de Bucaramanga,** identificado con **NIT.890.201.222-0** representado legalmente por **Juan Carlos Cardenas Rey** identificado con cedula de ciudadanía **No. 91.230.309** de

Powered by CamScanner

Bucaramanga, para que realice el aprovechamiento único de **ciento ochenta (180) individuos**, representados en veinticinco (25) especies; nueve (09) Aro (*Trichantera gigantea*), cinco (05) Búcaro (*Erythrina fusca*), seis (06) Cafeto (*Schefflera morototoni*), quince (15) Caracolí (*Anacardium excelsum*), siete (07) Caucho (*Ficus sp*), siete (07) Cedro rosado (*Cedrela odorata*), un (01) Copillo (*Xylopia aromatica*) un (01) Curomacho (*Persea caerulea*), dos (02) Frijolito (*Schizolobium parahybum*), un (01) Gallinero (*Phitecellobium dulce*), un (01) Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), un (01) Guayacan amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), treinta y uno (31) Higuerón (*Ficus insípida*), seis (06) Indiodesnudo, Resbalamicos o carate (*Bursera simaruba*), dos (02) Maiz Tostado (*Dipterodendro costarricense*), siete (07) Matapalo (*Ficus sp*), dos (02) Matarraton (*Gliricidia sepium*), tres (03) Nauno (*Pseudosamanea guachapele*), nueve (09) Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), un (01) Palocruz (*Brownea ariza*), veinte (20) Patevaca (*Bauhinia picta*), un (01) Tachuelo (*Zanthoxylum tachuelo*), tres (03) Tibigaro (*Astronium graveolens*), un (01) Verdenace (*Guatteria sp*), treinta y ocho (38) Yarumo (*Cecropia peltata*), con un volumen de 296,57 m^3 de madera en bruto **y veintidos (22)** manchas de Bambú (*Bambusa vulgaris*), ubicados en el sector de Nazareth, con matricula inmobiliaria No.300-68202 propiedad de la CDMB y el municipio de Bucaramanga Santander, los cuales se encuentran en DRMI.

A continuación, se relaciona tabla del aprovechamiento árboles recomendado técnicamente para autorizar.

Tabla 10. Inventario de árboles recomendados para autorizar la intervencion.
Fuente: Expediente SINCA 34923 – CDMB

Tabla 11. Volumen de las especies autorizadas
Fuente: Expediente SINCA 34923 – CDMB

Tabla 12. Varas autorizadas de Bambu
Fuente: Expediente SINCA 34923 – CDMB

Para el otorgamiento del permiso solicitado se evaluó la importancia ambiental, histórica, cultural y paisajística, determinando que el impacto que se generará con el aprovechamiento de árboles aislados se podrá mitigar y compensar a través de la imposición y cumplimiento de una compensación ambiental que genere bienes y servicios ambientales en la zona de influencia del aprovechamiento.

EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES

EPIFITAS VASCULARES

Dado el caso en el que los individuos objeto de intervencion presenten epifitas vasculares sin floración el usuario previo al aprovechamiento deberá reubicar y considerar los criterios de senescencia, estado fitosanitario y reproductivo garantizando la supervivencia de las epifitas vasculares.

- **Criterio de diversidad:**

El profesional responsable debe rescatar el mayor número de especies presentes, dando más importancia al número de especies que al número de individuos, al momento del rescate debe primar la conservación de las especies presentes es decir la conservación del banco genético.

- **Criterio fitosanitario:**

Se rescatarán individuos con órganos vegetativos en óptimas condiciones, es decir:

0859 = 28 JUN 2023

hojas, tallos, raíces y/o presencia o ausencia de yemas florales, que no presenten daños por agentes biológicos tales como hongos, larvas y/o enfermedades ya sea por bacterias, que se puedan evidenciar físicamente. A su vez no se deben tener en cuenta individuos que se encuentren con órganos vegetativos afectados por necrosis, y/o que se encuentren "quemados" por la acción excesiva del sol y el viento.

- **Criterio reproductivo:**

No se deberán tener en cuenta los individuos para el caso de algunas plantas que después del desarrollo de su eje floral terminan su ciclo reproductivo (esto aplica para la especie de bromelias especialmente).

Rescate, traslado y reubicación epífitas vasculares.

A continuación, se define la metodología establecida para realizar la identificación de las especies:

A partir del artículo 125 del Decreto 2106 de 22 de noviembre de 2019 y la circular 820122378 de 2 de diciembre de 2019, se mencionan las instrucciones técnicas o aspectos mínimos a tener en cuenta durante las medidas de manejo para las especies de flora silvestre en veda, denominada "rescate y traslado de epifitas vasculares", soportada por la Resolución 0213 de 1977 emitida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), la cual veda en todo el territorio nacional a las epífitas vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae. El seguimiento de este manejo se ha delegado a las corporaciones autónomas regionales, según el parágrafo 2 y el parágrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 2019.

A continuación, se describe el protocolo del manejo propuesto por Díaz-Pérez (2018), el cual se divide en tres apartados: rescate, traslado y monitoreo, y logra abarcar las solicitudes legales de la circular 820122378 de 2019:

Rescate:

El rescate de epífitas se realiza empleando cuatro posibles métodos, que dependen de variables como tiempo, riesgo y efectividad:

- Desprendimiento manual de las epífitas vasculares que estén al alcance de los operarios, usualmente a alturas inferiores a 3 m y con el hospedero en pie. Este método se recomienda previo a las actividades de aprovechamiento forestal; su efectividad es alta, pero se limita a los estratos bajos del árbol.
- Uso de cortarramas o desjarretadera, para epífitas en estratos entre los 3-12 m altura y con el hospedero en pie. Este método puede causar daño a las epífitas por la caída y no se recomienda para individuos de tamaños pequeños, como las micro-orquídeas.
- Ascenso a dosel, para acceder a retirar las epífitas que estén en tronco y dosel del árbol, evitando así daños mecánicos y con el hospedero en pie. Este es el método más efectivo para rescatar la mayor diversidad del lugar, pero requiere mayor tiempo y mayor logística, así como preparación en trabajo de alturas por parte del grupo.
- Desprendiendo manual de las epífitas vasculares con el hospedero caído donde se puede acceder a todos los estratos verticales. Este es el método más efectivo en términos de tiempo y cantidad de epífitas a rescatar; pero se corre el riesgo de que las epífitas sufran daños mecánicos debido a la caída del árbol, y que no sea posible

Powered by CamScanner

después reubicarlas.

Traslado:
Posteriormente al rescate, las epífitas deben ser marcadas y dispuestas en su nuevo hospedero, es decir, en el epifitario conformado (Fotosíntesis Colombia., 2012) o llevadas a un lugar de paso, también llamado vivero de acopio temporal (Baquero-Rojas, 2016) donde no tengan contacto con fauna herbívora, mientras se disponen en su hospedero final. Por lo general se usan canastas plásticas para su transporte.

Se debe dar una organización de logística antes de rescatar las plantas, donde se defina el sitio de reubicación (epifitario) y/o el vivero de acopio, el tiempo del traslado, el tipo de transporte a utilizar y tener el hospedero idóneo para cada especie, entre otros. En la circular 820122378 de 2019 del MADS, se promueve implementar estrategias de comunicación y participación con las comunidades que hacen parte del área destinada para la reubicación.

Reubicación:
A continuación, se define la metodología de reubicación de los individuos seleccionados:

- La condición climática debe ser similar a la zona donde fue extraída.
- Los tipos de vegetación donde se van a trasladar deben tener condiciones similares con el fin de conservar las condiciones micro – climáticas.
- En lo posible escoger zonas cercanas al área de origen de extracción del material para reducir el maltrato del material.
- Los forófitos a seleccionar como receptores de las epífitas deben cumplir con:
- Similitud entre forófitos de extracción y del receptor.
- Disponibilidad de superficie de extracción y recepción.
- De las posibles zonas potenciales de reubicación se dará preferencia a aquellas que permita la conectividad de fragmentos de vegetación, puedan ser enriquecidas con el material vegetal introducido y presenten zonas de bordes de parche de vegetación.
- Previo a la tala el usuario debe contratar personal idóneo para hacer el ascenso a los hospederos para realizar el rescate con la metodología aprobada.
- Realizar tala controlada de modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a las epifitas y estas no se ven afectadas.
- En el caso de identificar fauna debe informar y realizar el proceso de rescate y reubicación.
- Los individuos que no sobreviven se compensarán 1:1 con siembra de especies arbóreas para enriquecimiento.
- Los individuos o clones que vayan a ser usados en la compensación deberán tener variabilidad genética, no deberán ser individuos genéticamente modificados ni híbridos (Zotz, G. & Andrade, J.L. (2002)).

Dado que los relictos de ecosistema van a tener transformación. Las acciones del plan de manejo y compensación deben especificar acciones que atribuyan la adaptación de estas especies en los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia directo del proyecto. (Baquero-Rojas et al, 2016).

Powered by CamScanner

0859 — 28 JUN 2023

AF-0036-2023
SINCA 34923

FAUNA

Al ser una zona que corresponde a una cobertura de pastos arbolados, con una extensión total de aproximadamente 200 m lineales y según lo observado en la visita de inspección ocular donde se evidencia presencia de diferentes especies de aves, de igual manera por las condiciones óptimas del terreno, abundancia de unidades vegetales, se debe realizar la identificación de las especies presentes en el área. La información debe involucrar como mínimo los siguientes grupos: anfibios, reptiles, aves y mamíferos.

(...)"

Nota: Las tablas a las que hace alusión el concepto técnico relacionado anteriormente se podrán encontrar en la parte resolutiva del presente proveído.

Que este despacho acoge para que forme parte integral del presente acto administrativo, el CONCEPTO TÉCNICO No. EV-0169 arriba señalado de fecha 13 de junio del 2023, en el que se recomienda hace el **LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA** de **quince (15)** árboles de la especie de Caracoli (Anacardium excelsum), **siete (07)** cedros (Cedrela odorata), **un (01)** verdenace (Guatteria spp), **un (01)** palocruz (Brownea sp), especies contempladas en la resolución de veda Nº 0196 del 23 de marzo de 2017 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – (CDMB) y otorgar **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, para realizar la tala de **CIENTO OCHENTA (180) INDIVIDUOS ARBOREOS** y **VEINTIDÓS (22)** manchas de Bambú (Bambusa vulgaris), ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-68202,** con autorización debidamente otorgado por el propietario, denominado según formulario único nacional aportado **"ESCARPA NORTE BARRIO NAZARETH"**, en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, en virtud del contrato de obra No. 9677-PPAL001-943-2022 dentro de la calamidad pública declarada mediante los decretos No. 0398 del 2020 y 0061 de 2021, con el fin de evitar el inestabilidad y daño en la estructura de las viviendas aledañas y así preservar la vida de la población debido a los continuos deslizamientos que se han evidenciado en dicha escarpa por las constantes lluvias presentadas, las cuales han inestabilizado el talud colocando en peligro la vida de las personas que habitan las viviendas; tal como se indicará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA** al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, de **VEINTICUATRO (24)** especies arbóreas, representadas así: **QUINCE (15)** árboles de la especie de Caracoli (Anacardium excelsum), **SIETE (07)** cedros (Cedrela odorata), **UN (01)** verdenace (Guatteria spp), **UN (01)** palocruz (Brownea sp), especies contempladas en la resolución de veda Nº 0196 del 23 de marzo de 2017 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – (CDMB), ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-68202,** con autorización debidamente otorgado por el propietario, denominado según formulario único nacional

Powered by CamScanner

aportado **"ESCARPA NORTE BARRIO NAZARETH"**, en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, en virtud del contrato de obra No. 9677-PPAL001-943-2022 dentro de la calamidad pública declarada mediante los decretos No. 0398 del 2020 y 0061 de 2021, con el fin de evitar inestabilidad y daño en la estructura de las viviendas aledañas y así preservar la vida de la población del sector, ya que debido a las constantes lluvias presentadas en dicha escarpa han ocurrido deslizamientos que han inestabilizado el talud colocando en peligro la vida de las personas que habitan las viviendas, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 7. Especies en veda

#	No. Ind	Nombre Común	Nombre Cientifico	DAP (cm)	DAP (m)	Altura base de la copa (m)	Altura total (m)	Área Basal (m²)	Volumen Total (m³)	Densidad especie (g/cm³)	Biomasa Aerea (Kg)	E	N
1	5	Cedro rosado	*Cedrela odorata*	25,00	0,250	7	8	0,05	0,24	0,5	148,71	103968,127	1280721,864
2	102	Caracoli	*Anacardium excelsum*	29,00	0,290	10	16	0,07	0,63	0,4	303,90	104184,646	1280732,699
3	103	Caracoli	*Anacardium excelsum*	38,00	0,380	12	23	0,11	1,57	0,4	705,40	104183,543	1280733,290
4	109	Cedro rosado	*Cedrela odorata*	27,00	0,270	12	16	0,06	0,55	0,5	327,50	104163,312	1280718,499
5	110	Caracoli	*Anacardium excelsum*	22,00	0,220	4	12	0,04	0,27	0,4	138,89	104156,745	1280710,076
6	122	Caracoli	*Anacardium excelsum*	70,00	0,700	8	20	0,38	4,62	0,4	1933,79	104100,122	1280735,734
7	123	Caracoli	*Anacardium excelsum*	65,00	0,650	4	15	0,33	2,99	0,4	1288,17	104102,522	1280734,969
8	131	Palocruz	*Brownea ariza*	37,64	0,376	3	15	0,11	1,00	0,4	465,35	104067,792	1280768,626
9	153	Caracoli	*Anacardium excelsum*	70,00	0,700	10	22	0,38	5,08	0,4	2113,42	104037,392	1280781,506
10	154	Verdenace	*Guatteria sp.*	12,00	0,120	4	10	0,01	0,07	0,48	44,87	104029,197	1280790,779
11	155	Caracoli	*Anacardium excelsum*	15,00	0,150	10	20	0,02	0,21	0,4	109,49	104030,596	1280790,124
12	157	Cedro rosado	*Cedrela odorata*	25,00	0,250	6	12	0,05	0,35	0,5	217,00	104023,587	1280776,064
13	161	Caracoli	*Anacardium excelsum*	43,00	0,430	12	20	0,15	1,74	0,4	779,71	104023,148	1280778,047
14	163	Caracoli	*Anacardium excelsum*	72,00	0,720	5	20	0,41	4,89	0,4	2038,04	104010,457	1280771,170
15	176	Caracoli	*Anacardium excelsum*	52,00	0,520	8	20	0,21	2,55	0,4	1111,16	104012,345	1280762,542
16	178	Caracoli	*Anacardium excelsum*	60,00	0,600	12	22	0,28	3,73	0,4	1585,61	104000,768	1280754,555
17	180	Caracoli	*Anacardium excelsum*	66,00	0,660	23	15	0,34	3,08	0,4	1325,36	103990,908	1280766,921
18	184	Caracoli	*Anacardium excelsum*	26,00	0,260	7	11	0,05	0,35	0,4	174,85	103993,818	1280766,083
19	187	Cedro rosado	*Cedrela odorata*	40,00	0,400	10	18	0,13	1,36	0,5	760,43	103978,198	1280769,667
20	190	Caracoli	*Anacardium excelsum*	16,00	0,160	7	16	0,02	0,19	0,4	100,30	103967,384	1280763,999
21	198	Cedro rosado	*Cedrela odorata*	59,00	0,590	10	12	0,27	1,97	0,5	1075,40	103944,615	1280767,605
22	201	Cedro rosado	*Cedrela odorata*	27,00	0,270	12	16	0,06	0,55	0,5	327,50	103931,262	1280740,145
23	202	Cedro rosado	*Cedrela odorata*	22,00	0,220	9	13	0,04	0,30	0,5	184,24	103934,948	1280740,153
24	203	Caracoli	*Anacardium excelsum*	16,00	0,160	6	12	0,02	0,14	0,4	76,71	103936,791	1280740,157
								TOTAL	38,43	10,38	17335,8		

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, para realizar la tala de **CIENTO OCHENTA (180) INDIVIDUOS ARBOREOS** representados así: nueve (09) Aro (Trichantera gigantea), cinco (05) Búcaro (Erythrina fusca), seis (06) Cafeto (Schefflera morototoni), quince (15) Caracolí (Anacardium excelsum), siete (07) Caucho (Ficus sp), siete (07) Cedro rosado (Cedrela odorata), un (01) Copillo (Xylopia aromatica) un (01) Curomacho (Persea caerulea), dos (02) Frijolito (Schizolobium parahybum), un (01) Gallinero (Phitecellobium dulce), un (01) Guacimo (Guazuma ulmifolia), un (01) Guayacan amarillo (Handroanthus chrysanthus), treinta y uno (31) Higuerón (Ficus insípida), seis (06) Indiodesnudo, Resbalamicos o carate (Bursera simaruba), dos (02) Maiz Tostado (Dipterodendro costarricense), siete (07) Matapalo (Ficus sp), dos (02) Matarraton (Gliricidia sepium), tres (03) Nauno (Pseudosamanea guachapele), nueve (09) Nogal Cafetero (Cordia alliodora), un (01) Palocruz (Brownea ariza), veinte (20) Patevaca (Bauhinia picta), un (01) Tachuelo (Zanthoxylum tachuelo), tres (03) Tibigaro (Astronium graveolens), un (01) Verdenace (Guatteria sp), treinta y ocho (38) Yarumo (Cecropia peltata), con un volumen de 296,57 m3 de madera en bruto ubicados en el sector de Nazareth, ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-68202,** con autorización debidamente otorgado por el propietario, denominado según formulario único nacional aportado **"ESCARPA NORTE BARRIO NAZARETH"**, en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, en virtud del contrato de

0859 28 JUN 2023

obra No. 9677-PPAL001-943-2022 dentro de la calamidad pública declarada mediante los decretos No. 0398 del 2020 y 0061 de 2021, con el fin de evitar inestabilidad y daño en la estructura de las viviendas aledañas y así preservar la vida de la población del sector, ya que debido a las constantes lluvias presentadas en dicha escarpa han ocurrido deslizamientos que han inestabilizado el talud colocando en peligro la vida de las personas que habitan las viviendas, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 10. Inventario de árboles recomendados autorizados.

#	No. Ind	Nombre Común	Nombre Cientifico	DAP (cm)	DAP (m)	Altura base de la copa (m)	Altura total (m)	Área Basal (m^2)	Volumen Total (m^3)	Densidad especie (g/cm^3)	Biomasa aerea (Kg)	E	N
1	1	Matarraton	*Gliricidia sepium*	13,00	0,130	2	5	0,01	0,04	0,62	34,66	1103941,135	1280685,087
2	2	Nauno	*Pseudosamanea guachapele*	51,00	0,510	1,5	8	0,20	0,98	0,56	624,26	1103943,676	1280687,632
3	3	Caucho	*Ficus* sp.	14,00	0,140	4	5	0,02	0,05	0,4	26,45	1103952,941	1280694,400
4	5	Cedro rosado	*Cedrela odorata*	25,00	0,250	7	8	0,05	0,24	0,5	148,71	1103968,127	1280721,864
5	6	Matapalo	*Ficus* sp.	12,00	0,120	4	5	0,01	0,03	0,4	19,84	1103970,775	1280727,061
6	8	Higuerón	*Ficus insipida*	58,00	0,580	16	20	0,26	3,17	0,41	1393,70	1103936,993	1280713,392
7	9	Cafeto	*schefflera morototoni*	24,00	0,240	7	8	0,05	0,22	0,55	150,62	1103945,730	1280706,772
8	10	Aro	*Trichantera gigantea*	13,00	0,130	5	7	0,01	0,06	0,3	24,11	1103947,610	1280706,553
9	11	Aro	*Trichantera gigantea*	22,00	0,220	5	7	0,04	0,16	0,3	64,28	1103949,584	1280714,966
10	12	Aro	*Trichantera gigantea*	15,00	0,150	6	8	0,02	0,08	0,3	35,65	1103947,891	1280714,369
11	13	Higuerón	*Ficus insipida*	52,00	0,520	5	20	0,21	2,55	0,41	1137,03	1103945,397	1280711,304
12	14	Higuerón	*Ficus insipida*	52,00	0,520	7	21	0,21	2,68	0,41	1189,92	1103944,213	1280710,681
13	16	Caucho	*Ficus* sp.	15,00	0,150	1,5	6	0,02	0,06	0,4	35,65	1103941,188	1280713,623
14	17	Matapalo	*Ficus* sp.	51,00	0,510	2	20	0,20	2,45	0,4	1071,66	1103938,686	1280714,350
15	18	Caucho	*Ficus* sp.	14,00	0,140	4	8	0,02	0,07	0,4	40,99	1103936,843	1280714,346
16	19	Higuerón	*Ficus insipida*	50,00	0,500	15	20	0,20	2,36	0,41	1056,87	1103944,831	1280716,171
17	20	Aro	*Trichantera gigantea*	12,00	0,120	2	6	0,01	0,04	0,3	17,99	1103942,179	1280718,158
18	21	Matapalo	*Ficus* sp.	20,00	0,200	2,5	8	0,03	0,15	0,4	79,69	1103946,148	1280719,715
19	22	Higuerón	*Ficus insipida*	70,00	0,700	2	20	0,38	4,62	0,41	1978,80	1103952,227	1280717,511
20	23	Caucho	*Ficus* sp.	35,00	0,350	2,5	8	0,10	0,46	0,4	226,16	1103952,641	1280732,781
21	24	Caucho	*Ficus* sp.	150,00	1,500	2	22	1,77	23,33	0,4	8748,98	1103952,733	1280742,182
22	25	Aro	*Trichantera gigantea*	20,81	0,208	4	6	0,03	0,12	0,3	50,19	1103958,456	1280751,038
23	26	Higuerón	*Ficus insipida*	32,00	0,320	12	15	0,08	0,72	0,41	351,80	1103965,747	1280754,150
24	27	Matapalo	*Ficus* sp.	41,00	0,410	3	20	0,13	1,58	0,4	713,47	1103972,057	1280747,311
25	28	Yarumo	*Cecropia peltata*	15,00	0,150	12	18	0,02	0,19	0,4	99,25	1103969,407	1280743,542
26	29	Yarumo	*Cecropia peltata*	13,00	0,130	6	10	0,01	0,08	0,4	43,95	1103968,082	1280743,910
27	30	Yarumo	*Cecropia peltata*	18,00	0,180	6	15	0,03	0,23	0,4	117,63	1103966,240	1280743,906
28	31	Yarumo	*Cecropia peltata*	18,00	0,180	5	10	0,03	0,15	0,4	80,61	1103977,157	1280739,469
29	32	Yarumo	*Cecropia peltata*	31,00	0,310	12	20	0,08	0,91	0,4	423,69	1103977,920	1280742,122
30	33	Higuerón	*Ficus insipida*	41,00	0,410	5	10	0,13	0,79	0,41	382,66	1103977,799	1280746,989
31	34	Higuerón	*Ficus insipida*	120,00	1,200	10	20	1,13	13,57	0,41	5404,23	1103975,446	1280747,615
32	36	Aro	*Trichantera gigantea*	12,00	0,120	2,5	6	0,01	0,04	0,3	17,99	1103988,067	1280752,323
33	37	Maiz Tostado	*Dipterodendro costarricense*	42,00	0,420	6	18	0,14	1,50	0,41	692,20	1103992,931	1280751,443
34	38	Yarumo	*Cecropia peltata*	11,00	0,110	4	8	0,01	0,05	0,4	26,15	1103995,159	1280739,506
35	41	Higuerón	*Ficus insipida*	39,00	0,390	16	16	0,12	1,15	0,41	540,21	1104003,045	1280755,042
36	42	Matapalo	*Ficus* sp.	28,00	0,280	3	18	0,06	0,67	0,4	317,69	1104005,406	1280755,010
37	44	Patevaca	*Bauhinia picta*	18,00	0,180	3	12	0,03	0,18	0,45	106,63	1104012,253	1280753,216
38	45	Higuerón	*Ficus insipida*	66,00	0,660	12	18	0,34	3,69	0,41	1607,40	1104013,240	1280759,893
39	47	Patevaca	*Bauhinia picta*	11,00	0,110	2	6	0,01	0,03	0,45	22,32	1104023,417	1280750,513
40	48	Caucho	*Ficus* sp.	130,00	1,300	4	18	1,33	14,34	0,4	5557,63	1104025,147	1280751,397
41	49	Patevaca	*Bauhinia picta*	15,00	0,150	3	6	0,02	0,06	0,45	39,79	1104033,679	1280758,609
42	50	Maiz Tostado	*Dipterodendro costarricense*	16,00	0,160	1	5	0,02	0,06	0,41	34,71	1104034,876	1280766,797
43	51	Patevaca	*Bauhinia picta*	12,00	0,120	4	8	0,01	0,05	0,45	34,32	1104030,439	1280776,625
44	52	Cafeto	*schefflera morototoni*	36,00	0,360	8	15	0,10	0,92	0,55	576,17	1104032,465	1280777,222
45	53	Cafeto	*schefflera morototoni*	34,00	0,340	12	18	0,09	0,98	0,55	613,87	1104028,780	1280777,215
46	54	Patevaca	*Bauhinia picta*	12,00	0,120	5	10	0,01	0,07	0,45	42,25	1104040,159	1280777,868
47	55	Tibigaro	*Astronium graveolens*	14,00	0,140	7	12	0,02	0,11	0,55	80,48	1104037,984	1280777,234
48	56	Yarumo	*Cecropia peltata*	26,00	0,260	5	11	0,05	0,35	0,4	174,85	1104040,824	1280774,106
49	57	Nogal Cafetero	*Cordia alliodora*	21,00	0,210	10	16	0,03	0,33	0,65	261,79	1104043,520	1280773,555
50	58	Nogal Cafetero	*Cordia alliodora*	22,00	0,220	10	18	0,04	0,41	0,65	318,63	1104041,273	1280772,113
51	59	Nogal Cafetero	*Cordia alliodora*	23,00	0,230	2	10	0,04	0,25	0,65	200,15	1104041,746	1280758,403
52	61	Yarumo	*Cecropia peltata*	31,00	0,310	1	14	0,08	0,63	0,4	303,86	1104052,457	1280759,417
53	62	Nogal Cafetero	*Cordia alliodora*	16,00	0,160	6	13	0,02	0,16	0,65	129,95	1104054,598	1280758,837
54	63	Yarumo	*Cecropia peltata*	16,00	0,160	3	10	0,02	0,12	0,4	64,72	1104050,912	1280758,829
55	64	Yarumo	*Cecropia peltata*	15,00	0,150	10	12	0,02	0,13	0,4	68,02	1104059,530	1280760,757
56	65	Higuerón	*Ficus insipida*	80,00	0,800	6	20	0,50	6,03	0,41	2538,05	1104058,400	1280769,497
57	66	Yarumo	*Cecropia peltata*	18,00	0,180	7	13	0,03	0,20	0,4	102,95	1104055,126	1280749,576
58	67	Yarumo	*Cecropia peltata*	20,00	0,200	10	16	0,03	0,30	0,4	152,04	1104058,889	1280747,822
59	68	Higuerón	*Ficus insipida*	14,00	0,140	5	9	0,02	0,08	0,41	46,81	1104061,205	1280751,804

Powered by CamScanner

60	69	Yarumo	*Cecropia peltata*	11,00	0,110	5	10	0,01	0,06	0,4	32,19	1104056,048	1280733,437
61	70	Yarumo	*Cecropia peltata*	15,00	0,150	6	12	0,02	0,13	0,4	68,02	1104054,064	1280729,892
62	71	Matapalo	*Ficus sp.*	36,00	0,360	1,5	18	0,10	1,10	0,4	507,51	1104063,855	1280733,045
63	72	Yarumo	*Cecropia peltata*	20,00	0,200	12	16	0,03	0,30	0,4	152,04	1104074,911	1280746,965
64	78	Gallinero	*Phitecellobium dulce*	14,00	0,140	7	12	0,02	0,11	0,64	92,68	1104124,673	1280707,359
65	79	Matarraton	*Gliricidia sepium*	15,00	0,150	1	5	0,02	0,05	0,62	45,25	1104095,659	1280703,870
66	81	Matapalo	*Ficus sp.*	27,00	0,270	1,5	10	0,06	0,34	0,4	171,65	1104104,419	1280703,628
67	83	Yarumo	*Cecropia peltata*	12,00	0,120	3	8	0,01	0,05	0,4	30,75	1104115,464	1280691,524
68	84	Yarumo	*Cecropia peltata*	16,00	0,160	10	12	0,02	0,14	0,4	76,71	1104118,760	1280696,287
69	85	Aro	*Trichantera gigantea*	36,77	0,368	4	10	0,11	0,64	0,3	233,46	1104120,300	1280699,387
70	86	Higuerón	*Ficus insipida*	14,00	0,140	4	7	0,02	0,06	0,41	37,03	1104118,882	1280691,086
71	93	Patevaca	*Bauhinia picta*	13,00	0,130	1	3	0,01	0,02	0,45	15,97	1104163,156	1280703,897
72	94	Patevaca	*Bauhinia picta*	11,00	0,110	5	8	0,01	0,05	0,45	29,18	1104162,365	1280715,066
73	95	Patevaca	*Bauhinia picta*	12,00	0,120	4	12	0,01	0,08	0,45	50,08	1104159,643	1280714,801
74	96	Patevaca	*Bauhinia picta*	16,00	0,160	5	11	0,02	0,13	0,45	78,94	1104176,738	1280709,904
75	97	Búcaro	*Erythrina fusca*	75,00	0,750	4	25	0,44	6,63	0,3	2070,79	1104178,063	1280709,313
76	98	Patevaca	*Bauhinia picta*	32,00	0,320	6	18	0,08	0,87	0,45	454,75	1104179,685	1280726,718
77	99	Patevaca	*Bauhinia picta*	21,00	0,210	7	18	0,03	0,37	0,45	207,39	1104175,049	1280725,272
78	100	Búcaro	*Erythrina fusca*	35,00	0,350	3	12	0,10	0,69	0,3	252,40	1104165,111	1280721,710
79	101	Patevaca	*Bauhinia picta*	21,00	0,210	9	16	0,03	0,33	0,45	185,83	1104177,687	1280730,144
80	102	Caracolí	*Anacardium excelsum*	29,00	0,290	10	16	0,07	0,63	0,4	303,90	1104184,646	1280732,699
81	103	Caracolí	*Anacardium excelsum*	38,00	0,380	12	23	0,11	1,57	0,4	705,40	1104183,543	1280733,290
82	104	Búcaro	*Erythrina fusca*	53,00	0,530	5	20	0,22	2,65	0,3	880,55	1104175,488	1280728,147
83	105	Búcaro	*Erythrina fusca*	44,00	0,440	5	15	0,15	1,37	0,3	476,05	1104171,057	1280730,020
84	106	Búcaro	*Erythrina fusca*	23,00	0,230	4	10	0,04	0,25	0,3	97,37	1104163,883	1280729,115
85	107	Higuerón	*Ficus insipida*	176,92	1,769	15	25	2,46	36,87	0,41	13718,53	1104161,459	1280727,710
86	108	Yarumo	*Cecropia peltata*	20,00	0,200	7	10	0,03	0,19	0,4	98,11	1104165,339	1280718,948
87	109	Cedro rosado	*Cedrela odorata*	27,00	0,270	12	16	0,06	0,55	0,5	327,50	1104163,312	1280718,499
88	110	Caracolí	*Anacardium excelsum*	22,00	0,220	4	12	0,04	0,27	0,4	138,89	1104156,745	1280710,076
89	111	Caucho	*Ficus sp.*	80,00	0,800	3	20	0,50	6,03	0,4	2480,31	1104157,811	1280709,272
90	112	Patevaca	*Bauhinia picta*	13,00	0,130	3	11	0,01	0,09	0,45	53,61	1104157,964	1280707,094
91	113	Patevaca	*Bauhinia picta*	14,00	0,140	2	9	0,02	0,08	0,45	51,05	1104159,658	1280707,431
92	114	Frijolito	*Schizolobium parahybum*	48,00	0,480	18	25	0,18	2,71	0,4	1178,42	1104154,191	1280713,724
93	115	Yarumo	*Cecropia peltata*	29,00	0,290	16	22	0,07	0,87	0,4	408,92	1104142,822	1280707,953
94	116	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	20,00	0,200	6	16	0,03	0,30	0,48	180,19	1104144,925	1280707,401
95	117	Yarumo	*Cecropia peltata*	17,00	0,170	10	16	0,02	0,22	0,4	112,30	1104132,122	1280700,959
96	118	Yarumo	*Cecropia peltata*	26,00	0,260	10	18	0,05	0,57	0,4	276,70	1104130,203	1280701,845
97	120	Higuerón	*Ficus insipida*	70,00	0,700	12	25	0,38	5,77	0,41	2436,26	1104143,067	1280714,767
98	121	Higuerón	*Ficus insipida*	65,12	0,651	15	25	0,33	5,00	0,41	2128,95	1104126,777	1280720,083
99	122	Caracolí	*Anacardium excelsum*	70,00	0,700	8	20	0,38	4,62	0,4	1933,79	1104100,122	1280735,734
100	123	Caracolí	*Anacardium excelsum*	65,00	0,650	4	15	0,33	2,99	0,4	1288,17	1104102,522	1280734,969
101	124	Yarumo	*Cecropia peltata*	17,00	0,170	15	20	0,02	0,27	0,4	138,26	1104095,468	1280742,807
102	125	Yarumo	*Cecropia peltata*	28,00	0,280	20	25	0,06	0,92	0,4	431,49	1104083,083	1280749,420
103	126	Yarumo	*Cecropia peltata*	20,00	0,200	20	25	0,03	0,47	0,4	230,45	1104077,321	1280754,934
104	127	Yarumo	*Cecropia peltata*	29,00	0,290	22	27	0,07	1,07	0,4	494,91	1104085,274	1280755,840
105	128	Yarumo	*Cecropia peltata*	29,00	0,290	12	26	0,07	1,03	0,4	477,80	1104087,747	1280755,215
106	129	Yarumo	*Cecropia peltata*	20,00	0,200	9	16	0,03	0,30	0,4	152,04	1104070,134	1280760,009
107	130	Yarumo	*Cecropia peltata*	11,00	0,110	15	10	0,01	0,06	0,4	32,19	1104069,129	1280766,867
108	131	Palocruz	*Brownea ariza*	37,64	0,376	3	15	0,11	1,00	0,4	465,35	1104067,792	1280768,626
109	133	Nogal Cafetero	*Cordia alliodora*	25,00	0,250	18	22	0,05	0,65	0,65	487,53	1104060,468	1280786,532
110	134	Patevaca	*Bauhinia picta*	16,00	0,160	6	18	0,02	0,22	0,45	124,93	1104061,903	1280786,498
111	135	Indiodesnudo (Resbalamicos o carate)	*Bursera simaruba*	35,00	0,350	2	10	0,10	0,58	0,32	226,16	1104061,014	1280791,289
112	136	Guayacan amarillo	*Handroanthus chrysanthus*	18,00	0,180	7	11	0,03	0,17	0,6	128,56	1104057,256	1280790,178
113	138	Patevaca	*Bauhinia picta*	15,00	0,150	5	15	0,02	0,16	0,45	93,46	1104056,377	1280790,176
114	140	Nauno	*Pseudosamanea guachapele*	52,00	0,520	1	18	0,21	2,29	0,56	1378,23	1104060,339	1280795,274
115	141	Patevaca	*Bauhinia picta*	11,00	0,110	2	6	0,01	0,03	0,45	22,32	1104060,892	1280796,490
116	142	Patevaca	*Bauhinia picta*	12,00	0,120	3	7	0,01	0,05	0,45	30,30	1104061,884	1280795,713
117	143	Nauno	*Pseudosamanea guachapele*	24,00	0,240	2,5	10	0,05	0,27	0,56	188,58	1104056,802	1280794,933
118	144	Nogal Cafetero	*Cordia alliodora*	12,00	0,120	5	9	0,01	0,06	0,65	53,96	1104055,024	1280799,463
119	145	Nogal Cafetero	*Cordia alliodora*	26,00	0,260	17	12	0,05	0,38	0,65	298,13	1104056,358	1280799,391
120	146	Nogal Cafetero	*Cordia alliodora*	17,00	0,170	15	18	0,02	0,25	0,65	197,05	1104052,672	1280799,384
121	147	Nogal Cafetero	*Cordia alliodora*	15,00	0,150	5	15	0,02	0,16	0,65	131,66	1104053,708	1280795,260
122	148	Tachuelo	*Zanthoxylum tachuelo*	17,00	0,170	2,5	5	0,02	0,07	0,57	52,84	1104041,463	1280787,819
123	149	Patevaca	*Bauhinia picta*	12,00	0,120	3	6	0,01	0,04	0,45	26,25	1104043,490	1280788,305
124	150	Yarumo	*Cecropia peltata*	31,00	0,310	15	17	0,08	0,77	0,4	364,13	1104039,805	1280788,297
125	151	Cafeto	*Schefflera morototoni*	15,00	0,150	14	16	0,02	0,17	0,55	119,66	1104045,333	1280788,309
126	152	Curomacho	*Persea caerulea*	25,00	0,250	2	10	0,05	0,29	0,4	148,71	1104033,728	1280789,351
127	153	Caracolí	*Anacardium excelsum*	70,00	0,700	10	22	0,38	5,08	0,4	2113,42	1104037,392	1280781,506
128	154	Verdenace	*Guatteria sp.*	12,00	0,120	4	10	0,01	0,07	0,48	44,87	1104029,197	1280790,779
129	155	Caracolí	*Anacardium excelsum*	15,00	0,150	10	20	0,02	0,21	0,4	109,49	1104030,596	1280790,124
130	156	Copillo	*Xylopia aromatica*	23,00	0,230	4	8	0,04	0,20	0,32	83,99	1104026,911	1280790,116

Powered by CamScanner

0859 28 JUN 2023

AF-0036-2023
SINCA 34923

131	157	Cedro rosado	*Cedrela odorata*	25,00	0,250	6	12	0,05	0,35	0,5	217,00	1104023,587	1280776,064
132	158	Higuerón	*Ficus insipida*	60,00	0,600	10	16	0,28	2,71	0,41	1205,85	1104027,204	1280791,665
133	159	Higuerón	*Ficus insipida*	90,00	0,900	12	18	0,64	6,87	0,41	2865,51	1104024,143	1280776,065
134	160	Higuerón	*Ficus insipida*	40,00	0,400	6	15	0,13	1,13	0,41	533,26	1104025,098	1280775,362
135	161	Caracolí	*Anacardium excelsum*	43,00	0,430	12	20	0,15	1,74	0,4	779,71	1104023,148	1280778,047
136	162	Higuerón	*Ficus insipida*	50,00	0,500	10	18	0,20	2,12	0,41	958,02	1104025,094	1280777,207
137	163	Caracolí	*Anacardium excelsum*	72,00	0,720	5	20	0,41	4,89	0,4	2038,04	1104010,457	1280771,170
138	164	Higuerón	*Ficus insipida*	55,00	0,550	10	18	0,24	2,57	0,41	1144,27	1104012,215	1280771,655
139	166	Higuerón	*Ficus insipida*	18,00	0,180	3	6	0,03	0,09	0,41	51,24	1104020,046	1280777,939
140	167	Indiodesnudo (Resbalamicos o carate)	*Bursera simaruba*	30,00	0,300	10	15	0,07	0,64	0,32	247,59	1104017,393	1280780,140
141	169	Indiodesnudo (Resbalamicos o carate)	*Bursera simaruba*	22,00	0,220	5	16	0,04	0,36	0,32	147,50	1104015,882	1280780,878
142	170	Patevaca	*Bauhinia picta*	11,00	0,110	5	12	0,01	0,07	0,45	42,58	1103998,182	1280773,907
143	171	Higuerón	*Ficus insipida*	120,00	1,200	10	18	1,13	12,21	0,41	4898,78	1103999,331	1280773,465
144	172	Indiodesnudo (Resbalamicos o carate)	*Bursera simaruba*	14,00	0,140	5	8	0,02	0,07	0,32	33,29	1103995,645	1280773,457
145	173	Aro	*Trichantera gigantea*	23,00	0,230	4	10	0,04	0,25	0,3	97,37	1104002,606	1280770,597
146	176	Caracolí	*Anacardium excelsum*	52,00	0,520	8	20	0,21	2,55	0,4	1111,16	1104012,345	1280762,542
147	177	Higuerón	*Ficus insipida*	65,00	0,650	8	20	0,33	3,98	0,41	1723,50	1104014,077	1280762,435
148	178	Caracolí	*Anacardium excelsum*	60,00	0,600	12	22	0,28	3,73	0,4	1585,61	1104000,768	1280754,555
149	180	Caracolí	*Anacardium excelsum*	66,00	0,660	23	15	0,34	3,08	0,4	1325,36	1103990,908	1280766,921
150	181	Indiodesnudo (Resbalamicos o carate)	*Bursera simaruba*	36,00	0,360	15	1	0,10	0,06	0,32	27,87	1103991,975	1280766,079
151	182	Tibigaro	*Astronium graveolens*	11,00	0,110	5	8	0,01	0,05	0,55	35,18	1103988,289	1280766,072
152	183	Higuerón	*Ficus insipida*	100,00	1,000	10	10	0,79	4,71	0,41	2016,42	1103993,818	1280766,083
153	184	Caracolí	*Anacardium excelsum*	26,00	0,260	7	11	0,05	0,35	0,4	174,85	1103993,818	1280766,083
154	185	Higuerón	*Ficus insipida*	140,00	1,400	7	22	1,54	20,32	0,41	7872,28	1103990,242	1280766,706
155	186	Indiodesnudo (Resbalamicos o carate)	*Bursera simaruba*	119,00	1,190	7	12	1,11	8,01	0,32	2623,50	1103991,975	1280766,079
156	187	Cedro rosado	*Cedrela odorata*	40,00	0,400	10	18	0,13	1,36	0,5	760,43	1103978,198	1280769,667
157	188	Higuerón	*Ficus insipida*	27,00	0,270	10	15	0,06	0,52	0,41	256,31	1103975,877	1280767,669
158	190	Caracolí	*Anacardium excelsum*	16,00	0,160	7	16	0,02	0,19	0,4	100,30	1103967,384	1280763,999
159	191	Aro	*Trichantera gigantea*	11,00	0,110	5	10	0,01	0,06	0,3	24,62	1103969,884	1280764,189
160	192	Higuerón	*Ficus insipida*	44,00	0,440	5	8	0,15	0,73	0,41	354,53	1103954,994	1280768,507
161	193	Yarumo	*Cecropia peltata*	30,00	0,300	12	18	0,07	0,76	0,4	361,29	1103956,986	1280767,853
162	194	Cafeto	*schefflera morototoni*	14,00	0,140	7	10	0,02	0,09	0,55	67,90	1103953,222	1280774,808
163	195	Yarumo	*Cecropia peltata*	11,00	0,110	3	5	0,01	0,03	0,4	16,87	1103946,037	1280774,246
164	196	Yarumo	*Cecropia peltata*	16,00	0,160	10	13	0,02	0,16	0,4	82,65	1103947,770	1280773,360
165	197	Cafeto	*schefflera morototoni*	15,00	0,150	15	18	0,02	0,19	0,55	133,55	1103945,052	1280771,148
166	198	Cedro rosado	*Cedrela odorata*	59,00	0,590	10	12	0,27	1,97	0,5	1075,40	1103944,615	1280767,605
167	200	Tibigaro	*Astronium graveolens*	17,00	0,170	8	14	0,02	0,19	0,55	133,42	1103932,410	1280740,593
168	201	Cedro rosado	*Cedrela odorata*	27,00	0,270	12	16	0,06	0,55	0,5	327,50	1103931,262	1280740,145
169	202	Cedro rosado	*Cedrela odorata*	22,00	0,220	9	13	0,04	0,30	0,5	184,24	1103934,948	1280740,153
170	203	Caracolí	*Anacardium excelsum*	16,00	0,160	6	12	0,02	0,14	0,4	76,71	1103936,791	1280740,157
171	204	Yarumo	*Cecropia peltata*	24,00	0,240	12	20	0,05	0,54	0,4	262,94	1103927,334	1280736,485
172	205	Higuerón	*Ficus insipida*	27,00	0,270	10	15	0,06	0,52	0,41	256,31	1103929,881	1280731,632
173	206	Higuerón	*Ficus insipida*	80,00	0,800	6	18	0,50	5,43	0,41	2300,67	1103927,605	1280730,923
174	207	Higuerón	*Ficus insipida*	23,00	0,230	15	20	0,04	0,50	0,41	248,54	1103930,344	1280722,556
175	208	Yarumo	*Cecropia peltata*	24,00	0,240	15	24	0,05	0,65	0,4	311,64	1103931,300	1280721,715
176	210	Yarumo	*Cecropia peltata*	13,00	0,130	8	15	0,01	0,12	0,4	64,13	1103930,851	1280691,926
177	211	Yarumo	*Cecropia peltata*	11,00	0,110	5	8	0,01	0,05	0,4	26,15	1103931,515	1280688,933
178	213	Yarumo	*Cecropia peltata*	16,00	0,160	10	16	0,02	0,19	0,4	100,30	1103925,982	1280695,560
179	215	Yarumo	*Cecropia peltata*	16,00	0,160	10	16	0,02	0,19	0,4	100,30	1103918,442	1280710,628
180	217	Frijolito	*Schizolobium parahybum*	15,00	0,150	12	15	0,02	0,16	0,4	83,74	1104079,284	1280768,761

PARAGRAFO PRIMERO: En relación con los nueve (09) mamoncillos (*Melicoccus bijugatus*), tres (03) mandarinos (*Citrus reticulata*), dos (02) guanábano (*Annona muricata*) y un (01) mango (*Manguifera indica*), de especie frutal solicitados dentro del presente trámite, el Decreto 1532 de 2019 en su artículo 2.2.1.1.12.13 establece: "Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Powered by CamScanner

Sostenible.", en este sentido, **NO** se requiere permiso para su intervención y, por tanto, no requiere compensación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dado el caso en el que los individuos objeto de intervención presenten epifitas vasculares sin floración el usuario previo al aprovechamiento deberá reubicar y considerar los criterios de senescencia, estado fitosanitario y reproductivo garantizando la supervivencia de las epifitas vasculares, de conformidad con el concepto técnico EV-0169 de fecha 13 de junio de 2023.

PARAGRAFO TERCERO: Se autoriza la comercialización de los productos o derivados obtenidos del permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado por la CDMB en caso de que el usuario lo amerite, para lo cual deberá solicitar el salvoconducto de movilización y comercialización para su venta y transformación.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR APROVECHAMIENTO DE GUADUALES Y BAMBUSALES al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, de **VEINTIDOS (22)** manchas de Bambú *(Bambusa vulgaris)* a las cuales se les calcula un total de **2125 cañas**, ubicadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-68202,** con autorización debidamente otorgado por el propietario, denominado según formulario único nacional aportado **"ESCARPA NORTE BARRIO NAZARETH"**, en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, en virtud del contrato de obra No. 9677-PPAL001-943-2022 dentro de la calamidad pública declarada mediante los decretos No. 0398 del 2020 y 0061 de 2021, con el fin de evitar inestabilidad y daño en la estructura de las viviendas aledañas y así preservar la vida de la población del sector, ya que debido a las constantes lluvias presentadas en dicha escarpa han ocurrido deslizamientos que han inestabilizado el talud colocando en peligro la vida de las personas que habitan las viviendas, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 12. Varas autorizadas de Bambú

ID	Nombre común	Nombre Científico	Familia	Área total [redacted] (Hectáreas)	No. Aproximado de individuos
4	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	18	80
15	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	15	40
35	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	12	60
39	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	32	150
43	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	1	10
73	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	80	180
74	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	36	140
75	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	9	60
76	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	15	80
77	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	4	30
82	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	6	40
87	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	10	50
88	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	49	160
89	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	18	140
91	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	2	15
92	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	30	200
179	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	1	20
199	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	4	40
209	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	4	40
212	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	18	110
214	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	100	300
216	Bambú	*Bambusa vulgaris*	Poaceae	32	180
TOTAL				496	2125

Powered by CamScanner

0859 28 JUN 2023

AF-0036-2023
SINCA 34923

ARTÍCULO CUARTO: COMPENSACIÓN. Como medida de compensación por el aprovechamiento único, el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0**, deberá realizar la plantación de la siguiente manera: por los **TREINTA Y TRES (33)** individuos arbóreos deberá realizar la reposición de **NOVECIENTOS (900)** especies forestales nativas lo que equivale a una relación de 1:5, por el levantamiento de veda de los veinticuatro (24) árboles con restricción deberá realizar una compensación de **DOSCIENTOS CUARENTA (240)** individuos de la misma especie que equivale a una relación 1:10, y por la intervención de las manchas de bambú, deberá compensar 248m² de la misma especie lo que equivalen a una relación 1:1/2. En total deberá hacer una compensación de **MIL CIENTO CUARENTA (1.140)** especies por los individuos talados, estos deberán ser plantados con una altura mínima de 50 cm, los cuales deben tener buena robusticidad y ser plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo.

El **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** deberá presentar ante la CDMB para su aprobación, a más tardar en 60 días posterior a la notificación del permiso otorgado para el aprovechamiento de árboles, el respectivo plan de establecimiento y manejo forestal; en los cuales se detalle el cronograma propuesto a tres (3) años y las especificaciones técnicas mínimas que se propongan para el manejo y mantenimiento de las compensaciones exigidas por la CDMB.

Realizar el respectivo mantenimiento por un término de tres (3) años con una periodicidad de tres (3) mantenimientos en el primer año y dos mantenimientos al año en los dos siguientes años para un total de siete (7) mantenimientos en los tres años, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarias, además de su respectivo plateo y garantizar riego permanente en caso de épocas prolongadas de verano al menos 3 veces por semana.

En caso que el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA observe epífitas no vasculares presente en los individuos objeto de intervención, tendrá que realizar la compensación teniendo en cuenta la relación de área por afectación de especies de epifitas, teniendo presente la relación en donde por cada hectárea intervenida se tendrá que compensar 0,2 (1/5) hectáreas.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente **APROVECHAMIENTO FORESTAL** se otorga por **EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO**, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de aprobación, prorrogable por el mismo término, a solicitud del interesado con anterioridad mínimo de un (1) mes a la pérdida de vigencia del mismo, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES. El titular del **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Previa a la intervención de los árboles, el usuario debe presentar un informe al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB con el inventario de fauna silvestre para el proyecto que contenga como mínimo metodología "Evaluación Ecológica Rápida "en el que se caracterice la biodiversidad, riqueza y abundancia de especies presentes en el área.
2. Presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB el proceso de ahuyentamiento, reubicación, atención, traslado de fauna con soportes (hojas de campo y fotografías). En caso de evidenciar nidación, perchas, dormideros entregar el plan de atención o tratamiento.
3. Presentar la información pertinente al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB donde informen el lugar determinado para realizar la reubicación de las especies de fauna requeridas y los nidos o dormideros encontrados.

Powered by CamScanner

4. Para la medida de compensación forestal deberá presentar en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal, el Plan de Compensación Forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, ubicación, nombre de las especies nativas a plantar, el método de siembra y altura mínima de los individuos, las áreas serán revisadas por la corporación para su respectiva aprobación. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación, adicional el plan de compensación deberá ser firmado por profesional idóneo en este caso ingeniero forestal, agroforestal el cual cuenta con los conocimientos para realizar dicha actividad.
5. Las medidas de compensación deberán iniciar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la realización de la intervención o de la aprobación del Plan de Compensación. Se deben realizar actividades de manejo y mantenimiento, así como el control fitosanitario de las especies, mínimo por TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de siembra, la cual debe ser reportada a la CDMB mediante un informe de inicio de las actividades para su verificación. Se debe presentar un informe semestral de las actividades y manejo silvicultural adelantado según cada una de las actividades desarrolladas.
6. En caso de evidenciarse la presencia de especies epifitas (Vasculares y no Vasculares), en los árboles objeto de la intervención con el aprovechamiento, otorgado, el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT.890.201.222-0** deberá informar inmediatamente a la CDMB con el fin de determinar el respectivo procedimiento de evaluación para su autorización y reubicación dado el caso.
7. Presentar la información pertinente al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB donde reporten el lugar determinado para realizar la reubicación de las especies de epifitas vasculares encontradas en el área de estudio.
8. Antes de iniciar las actividades de aprovechamiento, se deben revisar los árboles con el fin de detectar la presencia de nidos, los cuales deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del nido. Lo anterior en aras de evitar afectaciones a la fauna silvestre.
9. En caso de evidenciar presencia de grupos taxonómicos de Fauna, es responsabilidad del usuario realizar los procesos de captura, traslado, reubicación o ahuyentamiento de estas especies e informar a la Corporación del proceso adelantado para los grupos de fauna y presentarlos en los informes de monitoreo ante la Corporación, además deben presentar la información pertinente al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB donde reporten el lugar determinado para realizar la reubicación de las especies de fauna requeridas y los nidos o dormideros encontrados.
10. La compensación deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio donde se realizará el aprovechamiento por parte del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT.890.201.222-0**, de no ser posible justificadamente, se concertarán áreas de importancia para la conservación en la sub-zona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).
11. Propender por el cuidado y conservación de las fuentes hídricas que rodea los predios, se debe proteger realizando actividades de Revegetalización en la franja de protección preferiblemente con especies nativas.
12. Una vez se determine la necesidad de intervención de nuevos individuos durante la ejecución de las obras propuestas por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT.890.201.222-0**, se deberá presentar la solicitud a la CDMB con el fin de evaluar la necesidad y aprobar el posible aprovechamiento de los individuos que no fueron tenidos en cuenta en el presente concepto técnico.

Powered by CamScanner

0859 28 JUN 2023

AF-0036-2023
SINCA 34923

ARTÍCULO SEPTIMO: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a las disposiciones ambientales contempladas en la normatividad vigente y a las obligaciones del presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 6093, subrogado por la ley 1333 de 6009 reglamentada por el Decreto 3678 de 6010, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: SEGUIMIENTO. La **CDMB** a través de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, realizará actividades de seguimiento y control al aprovechamiento forestal, así como a cualquier afectación o intervención no consideradas en el presente acto administrativo en cuanto a número de individuos, estado, especies y áreas, serán objeto de requerimientos administrativos de carácter jurídico.

Parágrafo: En firme la presente diligencia, remítanse a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB, para el respectivo seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente y/o al correo electrónico debidamente autorizado **consorciobrasbucaramanga@gmail.com** el presente acto administrativo, al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, y/o quien haga sus veces o su apoderado debidamente acreditado en los términos de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: Remítanse las diligencias a la Oficina de notificaciones de la Secretaria General con el fin de que se surta la notificación personal del presente acto administrativo según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 6011.

Parágrafo Segundo: Si no fuere posible surtir la notificación personal, procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo de la Ley 1437 de 6011.

ARTÍCULO DECIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual deberá ser radicado ante la Secretaria General de la CDMB por escrito y debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, o por aviso, según el caso, como lo establece los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 6011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD. Publicar el contenido del presente acto en el boletín ambiental de la C.D.M.B. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 6093.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS REYES NOVA
DIRECTOR GENERAL CDMB

Proyectó	Angie Bibiana Santos Morantes	Contratista	Angies.
Revisó:	Ignacio Javier Muñoz Ayala	Profesional Especializado	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Grupo de Evaluación para la sostenibilidad.	
Revisó:	Héctor Fabián Mantilla Remolina	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.	
Revisó:	Mónica R. Díaz Camacho	Asesor de Despacho	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		

Powered by CamScanner